

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que, en este proceso, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, fue aprobada la única liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que se haya presentado desde entonces liquidación actualizada del mismo, ni actuaciones distintas. Caucaasia, marzo 27 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

RADICADO : 2018-00062-00

ASUNTO : REQUERIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO
TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en este trámite, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, fue aprobada la liquidación del crédito sin que se haya presentado desde entonces liquidación actualizada del mismo, habiendo transcurrido más de 1 año desde la presentación de la mencionada liquidación y no habiéndose presentado actuaciones distintas.

Es así que, con la finalidad de resolver lo pertinente en relación a la aplicación, en forma oficiosa, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Desistimiento tácito). Lo anterior se dispone en cumplimiento de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C.P.C., y que en lo pertinente preceptúa:

“Desistimiento Tácito: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado....” (Cursivas ex texto.)

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente la liquidación actualizada del crédito.

SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al proceso la figura del desistimiento tácito de que habla el Art. 317 de la ley 1564 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 030 fijado hoy 28/03/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario
--